



MINISTERIO DE
FOMENTO



AUTORIDAD PORTUARIA DE CEUTA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO – PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPER SIMPLIFICADO

**MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS
DE LOS EDIFICIOS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE CEUTA. 2019-21**

Órgano de Contratación: PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE
CEUTA

Unidad: DIVISIÓN DE CONSERVACIÓN

CORREO ELECTRÓNICO:
licitaciones@puertodeceuta.com



I / 67

Muelle España, s/n
51001 CEUTA
Tel: + 34 956 52 70 00
Fax: + 34 956 52 70 01



CUADRO DE CARACTERÍSTICAS	
PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES	
I OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO	
1.1	Régimen jurídico
1.2	Objeto del contrato
1.3	Documentos contractuales
1.4	Responsable del contrato
1.5	Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato
1.6	Presupuesto y valor estimado del contrato
1.6.1	Presupuesto base del Contrato
1.6.2	Cobertura financiera
1.6.3	Valor estimado del contrato
1.7	Plazo de ejecución
1.8	Publicidad
II PREPARACIÓN DEL CONTRATO	
2.1	Licitadores. Requisitos para contratar
2.1.1	Exigencia de solvencia
2.1.2	Medios de acreditar la solvencia
2.2	Lugar, tiempo y forma para la presentación de las proposiciones
2.2.1	Formalidades de los documentos
2.2.2	Sobre en los que se incluye la oferta
2.2.3	Presentaciones de las proposiciones
2.2.4	Comunicaciones entre el Órgano de Contratación y los licitadores
2.3	Documentos que deben incluirse
2.3.1	Sobre ÚNICO
2.3.2	Comprobación de la veracidad de las proposiciones
2.3.3	Efectos de la presentación de proposiciones
2.3.4	Mesa de Contratación
III ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	
3.1	Forma de adjudicación
3.2	Apertura de proposiciones



3.2.1	Apertura y valoración de las proposiciones Sobre Nº1 Documentación administrativa y proposición
3.2.2	Apertura y valoración de las proposiciones SOBRE Nº2 criterios económicos
3.3	Propuesta de adjudicación
3.4	Requerimiento de documentación al licitador propuesto como adjudicatario
3.5	Falta de atención del requerimiento o no cumplimentación adecuada
3.6	Garantía definitiva
3.7	Formalización del contrato
3.8	Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Autoridad Portuaria
3.9	Sucesión en el procedimiento
3.10	Tratamiento de datos de carácter personal por los licitadores
IV DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
4.1	Condiciones a las que debe ajustarse el servicio
4.2	Abonos al contratista
4.3	Revisión de precios
4.4	Facultades de la Autoridad Portuaria
4.4.1	Enumeración de las Facultades
4.4.2	Procedimiento de ejercicio
4.5	Obligaciones del contratista
4.6	Subrogación en contratos de trabajo
4.7	Prevención de riesgos laborales
4.8	Gastos exigibles al contratista
4.9	Condiciones Especiales de Ejecución
4.10	Confidencialidad y tratamiento de datos de carácter personal
4.11.	Penalidades
4.11.1	Incumplimiento parcial o defectuoso, incumplimiento de características de la oferta vinculadas a criterios de adjudicación, incumplimiento de obligaciones en materia laboral, incumplimiento las condiciones para la subcontratación y incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución
4.11.2	Demora en la ejecución
4.11.3	Daños y perjuicios e imposición de penalidades



4.12.	Derechos de propiedad industrial e intelectual
4.13	Subcontratación
4.14	Modificación del contrato
4.15	Cesión del contrato
4.16	Sucesión del contratista
4.17	Suspensión de los contratos
V. EXTINCIÓN DEL CONTRATO	
5.1	Cumplimiento del contrato
5.2	Plazo de Garantía
5.3	Resolución del contrato
5.4	Jurisdicción competente
5.5	Cómputo de plazos
ANEXOS	
ANEXO I: LOTES	
ANEXO II: DESGLOSE DE COSTES	
ANEXO III: ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA	
ANEXO IV: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	
ANEXO V: DOCUMENTOS DE DEBEN INCLUIRSE EN EL SOBRE Y VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS	
ANEXO VI: COMPOSICIÓN MESA DE CONTRATACIÓN	
ANEXO VII: UMBRAL DE TEMERIDAD	
ANEXO VIII: SUBCONTRATACIÓN/CESIÓN	
ANEXO IX: CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
ANEXO X: MODIFICACIONES	
ANEXO XI: SUBROGACIÓN	
ANEXO XII: MODELO DE GARANTÍA DEFINITIVA: MODELO DE AVAL; MODELO DE SEGURO DE CAUCIÓN	
ANEXO XIII MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA AL DEUC	
ANEXO XIV: MODELO PROPOSICIÓN ECONÓMICA	
ANEXO XV DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL	
ANEXO XVI: SUMISIÓN A LA JURISDICCIÓN ESPAÑOLA EMPRESAS EXTRANJERAS	
ANEXO XVII: COMPROMISO CONDICIONES ESPECIALES EJECUCIÓN	



**ANEXO XVIII DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN
TEMPORAL DE EMPRESAS**

**ANEXO XIX REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA
EMPRESA CONTRATISTA**



CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TÍTULO: MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS DE LOS EDIFICIOS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE CEUTA. 2019-21			
NÚM. EXP:	01/2018	TIPO DE CONTRATO	SERVICIO
PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN		ABIERTO SUPER SIMPLIFICADO	
CLAVE CPV		CPV 50413200-5	
OBJETO DEL CONTRATO		Servicios de reparación y mantenimiento de instalaciones contra incendios	
LUGAR OBJETO DEL CONTRATO		PUERTO DE CEUTA	

DATOS DEL CONTRATANTE	
Poder Adjudicador	AUTORIDAD PORTUARIA DE CEUTA
Órgano de Contratación	Presidente de la Autoridad Portuaria de Ceuta
Servicio Gestor	Departamento de Secretaría General y Asuntos Jurídicos
Fecha de Resolución de inicio de expediente de contratación	23 OCTUBRE 2018
Dirección del Órgano de Contratación	Muelle España, s/n 51.001 CEUTA
Correo electrónico	licitacionespuertodeceuta.com

NECESIDADES A SATISFACER Y CIRCUNSTANCIAS DEL CONTRATO
<p>La Autoridad Portuaria, dispone de varios equipos y sistemas de protección contra incendios, en sus diversos edificios públicos y oficinas que debe mantener, con el fin de lograr que su empleo en caso de incendio sea eficaz. La entrada en vigor del Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios., (B.O.E. 12.06.2017, nº 139), e Instrucción Técnica Complementaria (ITC) MIE-AP5 sobre extintores de incendios, aprobada por Orden de 31 de mayo de 1982 y modificada sucesivamente por Ordenes de 26 de octubre de 1983, 31 de mayo de 1985 y 15 de noviembre de 1989 y ORDEN de 10 de Marzo de 1998 por la que se modifica la ITC MIE-AP5 que complementa el REAL DECRETO 1244/1979, de 4 de Abril (Derogado por el Real Decreto 2060/2008, de 12 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus</p>



instrucciones técnicas complementarias), hace referencia a los mantenimientos **mínimos** de las instalaciones de protección contra-incendios y de las responsabilidades de las operaciones a realizar tanto por el personal titular de la instalación del equipo/s o sistema/s como de las realizadas por el personal especializado del fabricante, instalador o mantenedor autorizado. Así mismo el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, establece en su Capítulo 5, la obligatoriedad de disponer de un programa de mantenimiento de instalaciones, donde figuren:

- *Descripción del mantenimiento preventivo de las instalaciones de riesgo, que garantiza el control de las mismas.*
- *Descripción del mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección, que garantiza la operatividad de las mismas.*
- *Realización de las inspecciones de seguridad de acuerdo con la normativa vigente.*

La Autoridad Portuaria de Ceuta, dispone actualmente de un extenso número de extintores contra incendios de diferentes tipos repartidos por sus distintas instalaciones. Estas normas regulan los requisitos de las empresas mantenedoras, el tipo de servicio y revisiones periódicas mínimas, entre muchas otras. También establece la obligación del propietario de contratar el mantenimiento y revisiones de los diferentes tipos de extintores ubicados en sus instalaciones, mediante una empresa inscrita en el Registro de Empresas Conservadoras.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.	
Tramitación del expediente	Ordinaria <input checked="" type="checkbox"/> Urgente <input type="checkbox"/>
Criterio objetivo de Adjudicación:	Precio más bajo

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.	
10 días hábiles desde el día siguiente al de su publicación en el perfil del contratante de la Autoridad Portuaria de Ceuta. (Art. 159.6 LCSP-Disposición Adicional 12º LCSP)	18 de Diciembre de 2018 último día de admisión de proposiciones

LOTES (Las condiciones relativas a la licitación en lotes se recogen, en su caso, en el ANEXO 1)	
Posibilidad de licitar por lotes:	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>



Nº máximo lotes al que puede presentarse un licitador:	SI <input type="checkbox"/> NO APLICA <input checked="" type="checkbox"/>
Nº máximo de lotes que pueden ser adjudicados a un mismo licitador:	SI. ANEXO 1 <input type="checkbox"/> NO APLICA <input checked="" type="checkbox"/>
Justificación no división el lotes: En atención a la naturaleza del contrato no procede a su división en lotes.	

ADMISIBILIDAD VARIANTES O MEJORAS	
Variantes o mejoras SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Condiciones

PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE PRESTACIÓN	
Duración del contrato	36 MESES
Prórroga	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO 24 MESES.
Lugar de la prestación	La ejecución de los servicios objeto de esta contratación se llevará a cabo en CEUTA.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ARTÍCULO 100.2 DE LA LCSP (Especificar para cada lote, en su caso)			
EJERCICIO	ANUALIDADES SIN IPSI	IPSI	ANUALIDADES IPSI INCLUIDO (€)
2019	4.296,00 €	9 (%) 386,64 € (%)	4.682,64 €
2020	4.296,00 €	9 (%) 386,64 € (%)	4.682,64 €
2021	4.296,00 €	9 % 386,64 €	4.682,64 €
TOTAL	12.888,00 €	1.159,92 €	14.047,92 €

VALOR ESTIMADO				
	LOTE 1	LOTE 2	LOTE	TOTAL
Importe de licitación (IPSI excluido)	-	-	-	€



TOTAL VALOR ESTIMADO	€
Aplicación Presupuestaria	<input checked="" type="checkbox"/> Gasto <input type="checkbox"/> Inversión

CONTRATO RESERVADO

SI NO

DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL

- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
- El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
- La oferta económica del adjudicatario y el escrito de adjudicación
- Documento de formalización del contrato

RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

- Preparación: Se rige por el presente Pliego y supletoriamente por la LCSP
- La adjudicación por la Ley de Contratos del Sector Público de acuerdo con lo señalado en el artículo 318 de la LCSP.
- Efectos y extinción: Derecho Privado con las excepciones establecidas en el artículo 319 de la LCSP

MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON LOS LICITADORES

Los licitadores deberán inscribirse en la Plataforma de contratación del sector público

- Por correo certificado.
- Por correo electrónico.
- Por notificación electrónica a través de la Plataforma de contratación del sector público.

PERFIL DEL CONTRATANTE

Es accesible desde las siguientes direcciones de internet:

<http://www.puertodeceuta.com/sede-electronica/perfil-del-contratante-2>
<http://www.contrataciondelestado.es>

DOCUMENTOS A INCLUIR EN LOS SOBRES

Deberán aportarse los documentos previstos en el presente Pliego.
Sobre 1: Declaración responsable según ANEXO 13 y ANEXO 15
Sobre 1: Oferta económica según ANEXO 14 y/o Declaración responsable respecto a los criterios valorables con fórmulas

IMPORTE DE LAS GARANTÍAS



a) Provisional: No procede

b) Definitiva:

- No se exige Sí se exige: 5% Importe de adjudicación. IPSI excluido
 % del presupuesto base de licitación, en caso de adjudicación por precio unitarios
 Admitida constitución mediante retención de precio

c) Complementaria:

Para supuestos de :

- Presunción de anormalidad SI 5% NO

Otros supuestos:

- Sí se exige % No se exige.

PLAZO DE GARANTÍA: 12 meses a partir de la recepción

GASTOS DE PUBLICIDAD.

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de licitación.

PLAN DE IGUALDAD

Se incluirá en el sobre nº UNO o único. (Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo)

- SI NO

SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

Los operadores económicos deberán acreditar la solvencia por los medios estipulados en el

ANEXO 3: No se exige

Clasificación: No se exige

ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS.

- SI NO APLICA

SEGUROS

Seguro de Responsabilidad Civil : SI No

Límite de indemnización por siniestro: La mayor de las cantidades siguientes:

a) La establecida en el Pliego de Prescripciones Particulares.

b) Características: Daños a terceros

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN



- Único criterio de valoración (precio).
- Sólo criterios de valoración automática
- Criterios sujetos a juicio de valor y precio
- Varios criterios: de valoración automática y sujetos a juicio de valor

DOCUMENTOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN EL SOBRE PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS SUJETOS A UN JUICIO DE VALOR

Los criterios sujetos a un juicio de valor se valorarán según establecido en el **ANEXO 4**

- No procede.
- Sí procede. Se incluirán los documentos que se indiquen en el **ANEXO 4**

DOCUMENTOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN EL SOBRE PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

Los criterios evaluables mediante fórmulas se valorarán según establecido en el **ANEXO 5**

- No procede.

UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN QUE DEBE OBTENERSE EN LOS CRITERIOS SUJETOS A UN JUICIO DE VALOR

- No se exige.

UMBRAL DE TEMERIDAD Presunción de anormalidad por bajo importe de una oferta

- Procede.

REVISIÓN DE PRECIOS

- No procede de acuerdo con la justificación del Órgano de Contratación.

MODIFICACIONES

- No se prevé la modificación del contrato.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- No será obligatorio

SUBCONTRATACIÓN



a) Facultad del adjudicatario de subcontratar (artículo 215 de la LCSP)

No se puede. Justificación: No se podrá subcontratar por ser un servicio no susceptible de subcontratación.

Sí se puede

b) Tareas críticas no susceptibles de subcontratación (artículo 215 de la LCSP)

No existen.

Sí existen: ver **ANEXO 8**

Obligación de indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar:

SI NO

PENALIDADES Estipuladas en el presente Pliego.

- Por incumplimiento de plazo
- Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato
- Incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato
- Incumplimiento de características de la oferta vinculadas a criterios de adjudicación
- Incumplimiento de obligaciones en materia laboral:
 - Subrogación de trabajadores
 - Cotización en la Seguridad Social
 - Impago de salarios
- Otras:

SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO

SI, ver **ANEXO 11** NO APLICA

CESIÓN DEL CONTRATO

SI. En los términos artículo 214 LCSP NO

CONFIDENCIALIDAD

Deber de confidencialidad sobre los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, o que el contratista conozca con ocasión de su ejecución.

Sí se exige.

En este caso, es condición esencial de ejecución del contrato Sí No



PRESENTACIÓN DE FACTURAS

Las facturas se presentarán en el Registro General de la Autoridad Portuaria de Ceuta C/Muelle de España s/n – 51001 CEUTA.

Deberán acompañarse con un escrito donde se indique el concepto de la factura.

COMPOSICIÓN DE LA MESA. ANEXO 6

Según dispuesto artículo 326 de la LCSP

CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En su caso, especificar para cada lote SI NO



I. OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO

1.1. Régimen Jurídico

La Autoridad Portuaria de Ceuta es una entidad de los denominados sectores excluidos previstas en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y tiene carácter de poder adjudicador de acuerdo a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, “**LCSP**”)

Dado que el presente contrato se encuentra por debajo de los umbrales previstos en la Ley 31/2007 y en la Directiva 2014/25/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 y del carácter de poder adjudicador de la Autoridad Portuaria de Ceuta, el presente contrato se rige en cuanto a su adjudicación por la Ley de Contratos del Sector Público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 318.b de la LCSP.

Estando comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, los contratos de valor estimado inferior a 35.000 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP.

Por lo que hace referencia a los efectos y extinción del mismo, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 319 de la LCSP.

El contrato que se adjudique siguiendo el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares tendrá el carácter de contrato privado.

El contrato por razón de su cuantía no está sujeto a regulación armonizada.

El presente Pliego y demás documentos anejos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente Pliego y del resto de documentos contractuales prevalecerá el presente Pliego.

La presentación de la oferta supone la aceptación incondicional del presente Pliego y demás documentos que revisten carácter contractual.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, documentos contractuales y de las Instrucciones o normativa de aplicación, no exime al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

La adjudicación de los contratos sometidos al presente Pliego se realizará mediante **procedimiento abierto super simplificado** de acuerdo con el artículo 159.6 de la LCSP.



Adicionalmente, y en lo todo lo no derogado por la LCSP será de aplicación el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Las reclamaciones que puedan producirse en relación con el procedimiento de licitación y adjudicación del contrato se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.6 de la LCSP. Por tanto, podrá ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Las controversias que se susciten en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en las letras b y c del artículo 27 de la LCSP, se sustanciarán ante el orden jurisdiccional civil.

En todo caso, la solución de las controversias se podrá someter a arbitraje si así se prevé en la documentación contractual.

En ningún caso o circunstancia, la existencia de este Contrato supondrá relación laboral habitual entre el poder adjudicador y el adjudicatario o personal dependiente del mismo.

1.2. Objeto del Contrato

El objeto del contrato es la prestación del servicio indicado en el **Cuadro de Características**, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, las modificaciones que puedan tramitarse.

Si así se señala en el **Cuadro de características** existirá la posibilidad de licitar por lotes. Las limitaciones en la adjudicación de los mismos se indicarán en su caso en el **Anexo 1** conforme a los criterios indicados. Todas las referencias efectuadas en el presente Pliego al contrato o adjudicatario se entenderán hechas a cada lote en los que se divida el objeto del contrato en su caso. Si así se señala, la participación quedará reservada a las entidades indicadas, a todo el contrato o por lotes según lo indicado. Las necesidades a satisfacer mediante el contrato son las contenidas en la resolución de iniciación del expediente cuya fecha de aprobación consta en el **Cuadro de Características**.

1.3. Documentos contractuales

El presente Pliego, copia del aval de la garantía definitiva o del resguardo de su ingreso en metálico en la Caja de la Autoridad Portuaria de Ceuta, la oferta económica del adjudicatario y la resolución de adjudicación, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas y el documento de formalización del contrato en su caso revestirán carácter



contractual, por lo que deberán ser firmados en prueba de conformidad por el adjudicatario.

1.4 Responsable del Contrato

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

1.5 Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

1.6. Presupuesto y valor estimado del Contrato

1.6.1 Presupuesto base del Contrato

El importe del presupuesto máximo de licitación del contrato de servicios como el desglose del mismo y la distribución en anualidades, figura señalado en el **Cuadro de Características** que encabeza este Pliego.



Cuando se indique que el sistema de determinación del precio del contrato sea por precios unitarios y las prestaciones estén subordinadas a las necesidades de la Autoridad Portuaria, el presupuesto base de licitación tiene carácter estimativo.

Si el sistema de determinación del precio del contrato es el de precios unitarios, los precios máximos unitarios de licitación, IPSI excluido, serán los establecidos en el **Cuadro de Características**.

1.6.2. Cobertura financiera

La cobertura financiera del contrato está amparada por la correspondiente consignación presupuestaria de la Autoridad Portuaria de Ceuta, en la que, una vez fijado el importe exacto de adjudicación del Contrato, se procederá a retener crédito suficiente para atender a las obligaciones derivadas de este Contrato.

1.6.3. Valor estimado del Contrato

El valor estimado del contrato detallado en el **Cuadro de Características**, ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse.

Si el sistema de determinación del precio se realiza mediante unidades de ejecución, se podrá incrementar el número de unidades hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, recogiendo en la liquidación del contrato.

1.7. Plazo de ejecución

El plazo de duración del contrato será el que figure en el **Cuadro de Características**.

Este plazo comenzará a contar a partir de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

El contrato podrá ser prorrogado por el Órgano de Contratación, siendo la prórroga obligatoria para el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con la antelación prevista en el **Cuadro de Características**, que no podrá ser inferior al plazo general de dos meses, respecto de la finalización del plazo de duración del contrato.

En cualquier caso, los contratos de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el Órgano de Contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Excepcionalmente, en los contratos de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no



sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación.

El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido.

Asimismo podrá establecerse en los contratos de servicios relativos a los servicios a las personas un plazo de duración mayor cuando ello fuera necesario para la continuidad de aquellos tratamientos a los usuarios en los que el cambio del prestador pudiera repercutir negativamente.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de Contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

1.8. Publicidad

La información relativa al presente contrato que, de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego, vaya a ser publicada a través del perfil de contratante podrá ser consultada en: <http://www.puertodeceuta.com/sede-electronica/perfil-del-contratante-2> e igualmente en la plataforma de contratación del Estado en la siguiente dirección electrónica: <https://contrataciondelestado.es>

II. PREPARACIÓN DEL CONTRATO

2.1. Licitadores. Requisitos para contratar

Podrán presentar ofertas en la licitación del contrato y en la forma que se especifica más adelante, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, que cuenten con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, la clasificación correspondiente, cuenten con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y no estén incurso en alguna prohibición de contratar.



Adicionalmente, cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará a la Autoridad Portuaria que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

Todos los licitadores que se presenten deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. Requisito obligatorio a partir del 9 de septiembre de 2018, según Disposición Final 16 de la LCSP.

2.1.1. Exigencia de solvencia (no aplica).

Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el Órgano de Contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en la LCSP.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario se indicarán en el **Anexo 3** de cada licitación.

2.1.2. Medios de acreditar la solvencia (no aplica)

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el Órgano de Contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la LCSP.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, el Órgano de Contratación, además de los documentos a los que se refiere el párrafo anterior, podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 a 91 de la LCSP.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el Órgano de Contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo e importe que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

2.2 Lugar, tiempo y forma para la presentación de las proposiciones

2.3.1. Sobre ÚNICO

La modalidad de firma electrónica admitida es la que se describe en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a los artículos 3.3 y 3.4 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



Si sólo se han previsto criterios objetivos para la adjudicación del contrato, las proposiciones constarán de un sobre ÚNICO, cerrado y firmado por el licitador, que contendrá a su vez un máximo de dos (2) sobres de acuerdo con el **Cuadro de Características del contrato**:

- **SOBRE Nº1 denominado: “Documentación administrativa y proposición”**, cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, haciendo constar de modo visible en el exterior el Órgano de Contratación al que se dirige, el procedimiento al que concurre y el nombre del licitador
- **SOBRE Nº2 denominado: “Proposición económica”** cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, haciendo constar de modo visible en el exterior el Órgano de Contratación al que se dirige, el procedimiento al que concurre y el nombre del licitador

En el **SOBRE Nº1 denominado: “Documentación administrativa y proposición”** se consignará en este sobre, de forma bien visible y sin que sea preciso abrirlo para su lectura, el siguiente cuadro:

SOBRE Nº1
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROPOSICIÓN
Título del Servicio: _____
REFERENCIA COMPLETA DEL EXPEDIENTE CONSIGNADO EN EL ANUNCIO DE LICITACIÓN Y NÚMERO DE EXPEDIENTE: _____
LICITADOR (Nombre y CIF): _____
DIRECCIÓN Y TELÉFONO (para comunicaciones): _____
CORREO ELECTRÓNICO (para comunicaciones): _____
LUGAR, FECHA, FIRMA DEL LICITADOR /CANDIDATO/ PERSONA QUE LE REPRESENTA

En su interior, se hará constar en hoja independiente su contenido:

1) Declaración responsable consistente en el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).

Se incluyen como Anexo a este pliego instrucciones relativas a su cumplimentación.

El formulario DEUC será el único documento que la empresa licitadora debe aportar en relación con los requisitos previos de capacidad y solvencia. No se admitirá documento distinto a dicho formulario en esta fase del procedimiento.



- 2) En el caso de que se considere necesaria la presentación de garantía provisional, conforme así se determine en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza el presente Pliego se exigirá el resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional (**no aplica**).
- 3) En el caso de que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas también deberá **presentar una declaración responsable** en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (**no aplica**).
- 4) En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal de empresas, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación.

Adicionalmente, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 LCSP.

- 5) Además, de la declaración responsable a que se refieren el punto primero anterior, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- 6) Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable

En el **SOBRE N°2 denominado: “Proposición económica”**, se consignará en este sobre, de forma bien visible y sin que sea preciso abrirlo para su lectura, el siguiente cuadro:



SOBRE N°2

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Título del Proyecto: _____

REFERENCIA COMPLETA DEL EXPEDIENTE CONSIGNADO EN EL ANUNCIO DE LICITACIÓN Y NÚMERO DE EXPEDIENTE: _____

LICITADOR (Nombre y CIF): _____

DIRECCIÓN Y TELÉFONO (para comunicaciones): _____

CORREO ELECTRÓNICO (para comunicaciones): _____

LUGAR, FECHA, FIRMA DEL LICITADOR/ CANDIDATO/ PERSONA QUE LE REPRESENTA

2.3.2. Comprobación de la veracidad de las proposiciones.

Los servicios del Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación, podrán en cualquier momento solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran realizado declaración responsable. El licitador deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

2.3.3. Efectos de la presentación de proposiciones

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las condiciones de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Autoridad Portuaria.

2.3.4 Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la calificación de la documentación administrativa, así como para realizar la evaluación y clasificación de las ofertas. Su composición podrá estar prevista en el presente Pliego y se publicará a través del perfil del contratante al publicar el anuncio de licitación o, en caso contrario, su composición se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un anuncio específico en el citado perfil. Si el contrato ha previsto criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor, la valoración de los mismos les corresponderá a los servicios técnicos del Órgano de Contratación.



III. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

3.1. Forma de adjudicación

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto super simplificado, considerando como único criterio de adjudicación: **el precio más bajo.**

3.2. Apertura de proposiciones

3.2.1. Sobre ÚNICO

La apertura de proposiciones se realizará en **acto público.**

En el caso de que se exija sobre ÚNICO, concluido el plazo de presentación de las ofertas se procederá, en acto público, a la apertura de la documentación presentada por los licitadores en tiempo y forma, por parte de la Mesa de Contratación, verificándose que constan los documentos, manifestaciones y declaraciones responsables indicadas en la cláusula 2.3.1.

De conformidad con el artículo 81 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de la calificación de la documentación presentada, previa la constitución de la Mesa de Contratación, el Presidente ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del Órgano de Contratación o, en su caso, del que se fije en el pliego, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.

De lo actuado conforme a este artículo se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

Las propuestas que no cumplan las condiciones exigidas en el Pliego y que no sean subsanadas en el plazo concedido a juicio de la Mesa de Contratación no serán objeto de valoración, quedando excluidas del procedimiento.

Seguidamente, se dará lectura a las ofertas económicas.

Tras dicho acto público y si así se establece en el **Cuadro de Características**, la Mesa identificará las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, dando plazo suficiente al licitador o licitadores para que justifiquen razonada y detalladamente su oferta.



De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

El resultado de los actos de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

3.3. Adjudicación y formalización del contrato

3.3.1 Propuesta de Adjudicación

A la vista de todo lo actuado, la Mesa de Contratación elaborará el correspondiente informe sobre las ofertas incursas en anomalía, procederá al análisis y ponderación de las proposiciones finalmente admitidas, clasificando por orden decreciente las proposiciones y formulará la correspondiente propuesta a fin de que el Órgano de Contratación de la Autoridad Portuaria de Ceuta decida lo que estime procedente.

El desempate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación de los criterios establecidos en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, el licitador que haya presentado la mejor oferta será requerido para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles presente la documentación justificativa (i) de las circunstancias a las que se refiere el artículo 140 LCSP, tanto del licitador como de aquellas empresas a cuyas capacidades se recurra; (ii) de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP y (iii) de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General de la Autoridad Portuaria de Ceuta y se dirigirán al Órgano de Contratación y se presentarán necesaria y únicamente en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

3.3.2 Documentación a presentar

La Mesa de Contratación requerirá al licitador con mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, aporte la documentación que se relaciona, necesaria para adjudicar



el contrato. Una vez presentada la documentación, que se relaciona a continuación, se procederá a la adjudicación en el plazo de 5 días.

Deberá presentarse, para su calificación por el Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación, en originales o copias compulsadas, la siguiente documentación:

- 1. Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público comprobando que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.**

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

Si el licitador no estuviera inscrito, deberá presentar:

- Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad. Si la empresa fuese persona jurídica la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos.
- Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto.
- Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.
- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional (cuando el licitador no estuviera inscrito o cuando en el certificado de su inscripción no figuren estos extremos) **(no aplica)**.

Si la empresa ha recurrido a la solvencia y medios de otras empresas, deberán acreditar la misma en la forma estipulada.



2. **Adscripción de medios.** Cuando así se exija en el **Cuadro de Características**, se deberá acreditar la efectiva disposición de los medios personales, materiales y/o instalaciones que para la ejecución del contrato determine en su caso den el **Cuadro de Características** del presente Pliego, y que el licitador declaró disponer en su oferta. En este caso, el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que haya aportado, y sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios equivalentes y con la correspondiente autorización de la Autoridad Portuaria.
3. **Habilitación empresarial o profesional** para la realización de la prestación objeto de contrato si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar.

Si el contrato está reservado a Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción, certificado oficial que acredite su condición como tales.
4. Cuando se ejerzan actividades sujetas al **Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta**, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
5. Documentación acreditativa de la subcontratación con otras empresas con las que el adjudicatario tenga previsto subcontratar, cuando así se señale en el Cuadro de Características. Tendrá que aportar según corresponda, una declaración en la que indique la parte del contrato que va a subcontratar, señalando el importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, firmada por ambas partes junto con el resto de documentación que se solicite por la Autoridad Portuaria.
6. **Cumplimiento de normas de gestión medioambiental y de calidad, cuando así se exija.**
7. Constitución de la **garantía definitiva** que, en su caso, sea procedente (**no aplica**).
8. **Certificación de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.



3.3.3. Garantía definitiva (no aplica)

La garantía definitiva podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

Cuando así se prevea en el **Cuadro de Características**, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio. En este supuesto, la garantía definitiva será repercutida al contratista, previa autorización expresa, deduciéndose su importe de la primera factura y sucesivas hasta alcanzar la totalidad de la misma.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

3.3.4. Formalización del contrato

El contrato se perfecciona con su formalización. La formalización del contrato se realiza mediante la firma del mismo. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación.

En el caso las Uniones Temporales de Empresas, es necesario aportar escritura pública de constitución con carácter previo a la formalización.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IPSI excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas la oferta prevista en la cláusula 3.6 del presente Pliego. La formalización de los contratos deberá publicarse en el perfil de contratante del Órgano de Contratación.

3.3.5. Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Autoridad Portuaria

De conformidad con el artículo 152 de la LCSP, el Órgano de Contratación podrá desistir del procedimiento de contratación o decidir no adjudicar y celebrar el contrato en los casos y requisitos establecidos en dicho artículo.



La decisión de no celebrar o no adjudicar el contrato y el desistimiento del procedimiento determinará la compensación a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido conforme dispone el artículo 152 de la LCSP.

3.4 Sucesión en el procedimiento

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

En el supuesto de las Uniones Temporales de Empresas se estará a lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP.

3.5. Tratamiento de datos de carácter personal por los licitadores

Los licitadores, que accedan a datos de carácter personal, deberán respetar en su integridad las obligaciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la normativa nacional de desarrollo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésima quinta de la LCSP.

IV. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

4.1. Condiciones a las que debe ajustarse el servicio

El desarrollo contenido, finalidad, documentación y demás características técnicas del servicio se ajustarán a lo establecido en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas.

La Autoridad Portuaria a través del director designado al efecto, efectuará (i) la inspección, (ii) la comprobación y (iii) la vigilancia para la correcta realización y entrega del servicio contratado.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Si se advirtieran vicios o defectos en los servicios entregados, la Autoridad Portuaria de Ceuta podrá rechazar por escrito los que estimen no satisfactorios y el contratista tendrá derecho a reclamar ante la Autoridad Portuaria en el plazo de diez días contados desde el acuse de la anterior notificación.



4.2. Abonos al contratista

El contratista deberá presentar la factura en el Registro General de la Autoridad Portuaria de Ceuta según se indique en el cuadro de características, en tanto en cuanto se habilite el Registro Electrónico de facturas correspondiente, cuyo procedimiento se establece en los párrafos siguientes.

El contratista deberá presentar la factura, en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica, en el plazo de 30 días, a contar desde la aprobación, por parte de la Autoridad Portuaria, de la acreditación de conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados. En el caso de servicios de tracto sucesivo, las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de diez días en el periodo de que se trate.

La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de facturas en el Sector Público.

La identificación de órganos que debe aparecer en la factura es la siguiente:

Destinatario: Autoridad Portuaria de Ceuta

Órgano de contratación: Presidente de la Autoridad Portuaria de Ceuta

Órgano con competencias en materia de contabilidad: Jefe del Departamento Económico Financiero.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Autoridad Portuaria, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

4.3. Revisión de precios

Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos de servicios en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.

En los supuestos en que proceda, el Órgano de Contratación podrá establecer el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y fijará la fórmula de revisión



que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo.

Se detallará en el **Cuadro de Características**, en tales casos, la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad conforme al artículo 103 de la LCSP.

4.4. Facultades de la Autoridad Portuaria

4.4.1. Enumeración de las Facultades

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el Órgano de Contratación ostenta la facultad de interpretar los contratos que celebre, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el Órgano de Contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del Órgano de Contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el Órgano de Contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

4.4.2. Procedimiento de ejercicio

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las facultades establecidas en la cláusula anterior, deberá darse audiencia al contratista.

4.5. Obligaciones del contratista

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación. Cualquier otra prevista en este Pliego u otra Ley que sea de aplicación.



El Órgano de Contratación podrá señalar en el Pliego de Prescripciones Técnicas el organismo u organismos de los que los licitadores puedan obtener la información pertinente relativa a las citadas obligaciones.

Será de obligación del contratista, indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Corresponde al contratista, la obtención y abono de todas las autorizaciones y licencias tanto oficiales como particulares que se requieran para la elaboración y desarrollo de los trabajos contratados.

El contratista vendrá obligado a presentar, cuantas características solicite el Órgano de Contratación.

4.6. Subrogación en contratos de trabajo

Cuando así se indique en el **Cuadro de Características**, el adjudicatario deberá subrogarse como empleador en los contratos de trabajos señalados en el **Anexo 11** del Pliego. En los supuestos en que proceda la subrogación, se estará a lo dispuesto en el correspondiente convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.

Los contratistas estarán obligados a mantener actualizada la información relativa a la plantilla vigente durante la ejecución del contrato para ponerla a disposición del Órgano de Contratación cuando sea requerida.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula dará lugar al establecimiento de las penalidades señaladas en la **cláusula 4.11**.

4.7. Prevención de riesgos laborales

El adjudicatario se compromete a cumplir las obligaciones que impone al empresario la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como toda la reglamentación y normativa, en el ámbito de esta Prevención, que sea de aplicación. En todo caso, la utilización, por el adjudicatario, de contratistas, subcontratistas, empresas de trabajo temporal y trabajadores autónomos o cualquier otra forma de contratación, para la ejecución de la obra o servicio objeto de este Pliego, estará sujeta a la legislación vigente y a las condiciones establecidas por La Autoridad Portuaria en el presente Pliego.

La Autoridad Portuaria será, en todo caso, ajena a las condiciones de trabajo del personal dependiente, directa o indirectamente, del adjudicatario, así como a las responsabilidades, de cualquier índole, que, de las mismas, pueda derivarse.

Cuando se produzca la concurrencia de empresas o entidades en un centro de trabajo, del que es titular La Autoridad Portuaria el adjudicatario se compromete a cumplir y a



hacer cumplir, a aquellas empresas o trabajadores autónomos que le presten cualquier tipo de servicio, las siguientes obligaciones:

- a) Realizar todas aquellas acciones necesarias para garantizar una protección eficaz que evite cualquier tipo de riesgos, o la sinergia de los mismos, con otros que puedan existir o concurrir, para las personas o los bienes, tanto pertenecientes a La Autoridad Portuaria como a cualesquiera otras empresas que realicen su actividad en el mismo centro de trabajo, así como a los posibles usuarios del centro.
- b) Realizar las actuaciones necesarias para la eliminación o el control de cualquier riesgo, inherente o derivado, que proceda de la actividad del adjudicatario o de las empresas contratistas, subcontratistas o de los trabajadores autónomos que desarrollen, para el adjudicatario, cualquier prestación y que se ejecuten en el mismo centro de trabajo.
- c) El adjudicatario deberá informar y formar, adecuadamente, a los trabajadores que de él dependan, de los riesgos posibles específicos de su actividad, así como de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales, informándoles de las instrucciones que reciba de La Autoridad Portuaria en esta materia y de las medidas de protección y prevención, y velar para que se dé traslado de la citada información a los trabajadores de sus contratistas y subcontratistas y de los de las Empresas de trabajo temporal o los trabajadores autónomos que, para el adjudicatario, trabajen en el centro de trabajo de titularidad de La Autoridad Portuaria.

Asimismo, el adjudicatario que realice sus actividades en las instalaciones de La Autoridad Portuaria deberá:

- d) Informar a La Autoridad Portuaria y a todas las empresas y trabajadores autónomos que pudieran verse afectados, existan o no relaciones jurídicas entre ellos, sobre los riesgos específicos iniciales y/o sobrevenidos que, en su caso, su actividad, pueda originar, y en particular sobre aquellos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades empresariales, así como de las medidas de protección y prevención para evitarlos y/o minimizarlos.

Esta información, que se facilitará por escrito cuando la actividad del adjudicatario genere riesgos calificados como graves o muy graves, deberá ser suficiente y habrá de proporcionarse antes del inicio de las actividades, cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos y cuando se haya producido una situación de emergencia.



- e) Informar a La Autoridad Portuaria y a las demás empresas y trabajadores autónomos presentes en el centro de trabajo de los accidentes que se produzcan como consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes.
- f) Comunicar, puntualmente, a La Autoridad Portuaria cualquier incidente o accidente que se haya producido o situación que ponga de manifiesto un deterioro de las condiciones de seguridad respecto de terceros. Esta comunicación se efectuará, de forma inmediata, en el caso de riesgo grave e inminente y cuando se produzca una situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o la seguridad de los trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo de la titularidad de La Autoridad Portuaria.
- g) Cumplir, en lo que le competa, las instrucciones que, en materia de coordinación de actividades empresariales, sean impartidas por La Autoridad Portuaria.
- h) Proporcionar cualquier información, que pueda considerarse relevante, para la prevención y protección en materia de riesgos laborales.
- i) Asignar los recursos preventivos que fueran necesarios, con presencia en el centro de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos y, en todo caso, cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo y cuando se realicen actividades o procesos considerados como peligrosos o con riesgos especiales.
- j) Participar en cuantas reuniones u otros actos a los que, en materia de prevención de riesgos laborales, fuesen convocados.

4.8. Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados del anuncio o anuncios de licitación, los de formalización del contrato y cualquier otro que resulten de la ejecución del contrato, incluido el IPSI, así como los demás impuestos y tasas que puedan corresponder.

4.9. Condiciones Especiales de Ejecución

El Órgano de Contratación podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el **anuncio de licitación y en los pliegos**.



Los pliegos podrán establecer penalidades cuando así se hubiere señalado en el **Anexo 9**, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 y de conformidad con el presente Pliego. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

4.10 Confidencialidad y tratamiento de datos de carácter personal

Toda la información que se entregue al Licitador/Adjudicatario para la elaboración de su propuesta o para el desarrollo del contrato tendrá el carácter de confidencialidad. La empresa licitadora/adjudicataria queda expresamente obligada a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer o le fuesen facilitados con ocasión del cumplimiento o realización de esta licitación/contrato, especialmente los de carácter técnico, personal, comercial, empresarial, financiero, contable, presupuestario, etc... que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este contrato, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. En todo caso, el licitador/adjudicatario actuará en el tratamiento de los datos únicamente de conformidad con las instrucciones que le señale la Autoridad Portuaria de Ceuta.

La obligación de preservar la confidencialidad rige durante el desarrollo del contrato y con posterioridad al mismo. El licitador/adjudicatario devolverá a la Autoridad Portuaria de Ceuta la información confidencial y todas sus copias, o la destruirá dando prueba de ello. La devolución o destrucción de la información no eximirá al Licitador/Adjudicatario del cumplimiento de confidencialidad aquí reflejada.

El Licitador/Adjudicatario sólo podrá revelar la información confidencial a sus empleados, con la finalidad de realizar el trabajo objeto de este Pliego y será responsable de los actos de los mismos. A tal efecto el Licitador/Adjudicatario deberá adoptar las medidas de seguridad técnicas y organizativas que resulten necesarias para preservar la confidencialidad de la información.

El licitador/adjudicatario reconoce la extrema importancia que supone para la Autoridad Portuaria de Ceuta la información confidencial y los gravísimos perjuicios que le puede ocasionar el incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula, la cual manifiesta por conocida y aceptada.

La Autoridad Portuaria de Ceuta tendrá derecho a exigir en cualquier momento que la información confidencial, proporcionada al Licitador/Adjudicatario, sea destruida o devuelta, ya sea antes, durante o después de la celebración de este contrato.



El Licitador/Adjudicatario queda, igualmente, obligado al cumplimiento de lo dispuesto en las leyes vigentes sobre protección de datos de carácter personal.

Cualquier comunicación o publicación de los trabajos sin previa autorización expresa por escrito de la Autoridad Portuaria de Ceuta podrá ser causa de resolución del contrato en caso de estar vigente con pérdida de la garantía depositada así como, en cualquier caso, esté o no vigente el contrato, dar lugar a las acciones legales que la Autoridad Portuaria de Ceuta pudiera emprender para resarcir aquellos daños o perjuicios causados por la divulgación, o uso de la información fuera del ámbito y alcance del Contrato. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el contrato son de carácter indefinido.

El contratista adjudicatario de un contrato, que acceda a datos de carácter personal, deberá respetar en su integridad las obligaciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la normativa nacional de desarrollo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésima quinta de la LCSP.

4.11. Penalidades

4.11.1. Incumplimiento parcial o defectuoso, incumplimiento de características de la oferta vinculadas a criterios de adjudicación, incumplimiento de obligaciones en materia laboral, incumplimiento las condiciones para la subcontratación y incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el Órgano de Contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

Para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202 de la LCSP se establece la siguiente penalidad:

- Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso
- Incumplimiento adscripción medios personales o materiales a la ejecución del contrato (76.2)
- Incumplimiento de características de la oferta vinculadas a criterios de adjudicación
- Incumplir las condiciones para la subcontratación
- Incumplimiento de obligaciones en materia laboral (130)

Su cuantía será un [3] por 100 del contrato si, motivadamente, el Órgano de Contratación estima que el incumplimiento es leve.



Su cuantía será un [5_] por 100 del contrato si, motivadamente, el Órgano de Contratación estima que el incumplimiento es grave.

Su cuantía será un [10_] por 100 del contrato si, motivadamente, el Órgano de Contratación estima que el incumplimiento es muy grave.

En atención a la proporcionalidad de la gravedad, se fijará una penalidad de cómo máximo un 10% del precio del contrato, IPSI excluido, nunca superando, el total de las mismas, el 50% del precio del contrato, IPSI excluido.

- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, serán consideradas como infracción grave o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211. Su cuantía será un 10 por 100 del precio del contrato, IPSI excluido si, motivadamente, el Órgano de Contratación estima que el incumplimiento es grave.

4.11.2 Demora en la ejecución

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del Órgano de Contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Órgano de Contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IPSI excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IPSI excluido, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El Órgano de Contratación tendrá las mismas facultades a que se refieren los párrafos anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales.

4.11.3. Daños y perjuicios e imposición de penalidades

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la entidad contratante, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.



Las penalidades previstas en el punto anterior se impondrán por acuerdo del Órgano de Contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

4.12. Derechos de propiedad industrial e intelectual

El adjudicatario reconoce que tanto el/los producto/s final/es como el/los resultado/s parcial/es o final/es de todos los trabajos que sean realizados en ejecución del objeto del presente pliego y contrato serán propiedad de la Autoridad Portuaria, creados por su exclusiva iniciativa y bajo su supervisión y coordinación. La Autoridad Portuaria, por tanto, los editará y divulgará bajo su nombre, ostentando su autoría y derechos económicos sobre su propiedad intelectual e industrial.

El adjudicatario renuncia expresamente a favor de la Autoridad Portuaria a cualquier derecho de propiedad intelectual e industrial que pudiera corresponderle.

Todas las contribuciones y aportaciones que se realicen para la ejecución del objeto de este contrato tendrán la consideración de obra única y autónoma, cuya autoría le corresponde a la Autoridad Portuaria, los efectos prevenidos en la legislación sobre propiedad intelectual e industrial.

La Autoridad Portuaria es el titular originario, pleno y exclusivo de todos los derechos de propiedad intelectual e industrial, morales y patrimoniales, sin excepción ni limitación alguna por lo que el adjudicatario no podrá usar, explotar, reproducir, transformar, divulgar, ceder y/o licenciar, sin el previo consentimiento manifestado por escrito de La Autoridad Portuaria, los productos parciales y/o finales objeto de este Pliego y contrato.

El adjudicatario se compromete a realizar todas las gestiones y actuaciones oportunas, así como la firma de cuantos documentos sean necesarios para inscribir o acreditar la propiedad de los derechos de la Autoridad Portuaria sobre los productos obtenidos, ante cualquier Registro o Entidad pública o privada.

En el supuesto caso de que, a pesar de lo establecido en los párrafos anteriores, La Autoridad Portuaria no fuera reconocida como autora originaria de los resultados parciales de los trabajos realizados o del producto final y se le reconociese al adjudicatario algún tipo de derecho sobre ellos, el adjudicatario, mediante el presente contrato, cede en exclusiva a favor de La Autoridad Portuaria, de forma irrevocable, por el máximo periodo de tiempo permitido por la Ley y para el ámbito territorial más amplio reconocido, los derechos de propiedad intelectual e industrial que ostentara o pudiera llegar a ostentar sobre ellos; todo ello, según la legislación específica de propiedad intelectual e industrial.



A los efectos de lo recogido la presente Cláusula, las partes acuerdan que la interpretación de todo su contenido se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley española de Propiedad Intelectual e Industrial.

4.13. Subcontratación

El contratista no podrá concertar la realización parcial de la prestación.

En cualquier caso, la celebración de los subcontratos por el contratista deberá adecuarse a los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional quincuagésima primera los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Autoridad Portuaria contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El adjudicatario está obligado a comunicar, anticipadamente y por escrito, la intención de celebrar subcontratos, así como a justificar la aptitud de los subcontratistas y una declaración responsable del subcontratista de no estar incurso en prohibición de contratación con el Órgano de Contratación. No obstante, de acuerdo con la cláusula del presente Pliego, se entenderá cumplido el requisito de la comunicación previa respecto de los subcontratos en los que concurren las siguientes circunstancias:

- Que el licitador hubiera optado por identificar en su oferta al subcontratista o subcontratistas con los que desea contar para la ejecución de la obra.
- Que el licitador hubiera aportado un compromiso de disponibilidad suscrito por el subcontratista.

El cumplimiento del requisito de la comunicación previa se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43 de la Ley General Tributaria en cuanto a la justificación por el contratista de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

4.14. Modificación del contrato

Ni el Director del expediente ni el contratista podrán introducir o ejecutar modificaciones en el objeto del contrato, sin la debida autorización y aprobación previa del Órgano de Contratación de las modificaciones y de los presupuestos resultantes como consecuencia de ellas.

Podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concorra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no se alteren las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias.

El expediente de modificación a tramita al efecto, exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:



- a) Audiencia del contratista.
- b) Conformidad del Órgano de Contratación.
- c) Certificado de existencia de crédito

En el plazo de tres meses, a contar desde la recepción del contrato, se procederá, en su caso, a su liquidación. Dicha liquidación estará exclusivamente restringida a diferencias entre la medición estimada en contrato para una unidad y el resultado de la medición sobre la unidad realmente ejecutada, sin alteraciones de la definición de la misma con respecto a la establecida en aquel, aplicándose al resultado los precios y condiciones económicas contractuales.

El procedimiento para la aprobación de las modificaciones del contrato que estén previstas en el **Cuadro de Características** de este Pliego será el siguiente:

1. Propuesta del Órgano de Contratación o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del director del contrato.
3. Informe de la Asesoría Jurídica
4. Resolución motivada del Órgano de Contratación y notificación al contratista.

4.15. Cesión del contrato

Cuando así se hubiere establecido en el **Cuadro de Características** y conforme a las condiciones adicionales incluidas en el **Anexo 20** Los derechos y obligaciones derivados del contrato podrán ser objeto de cesión por el contratista a un tercero en los términos establecidos en el artículo 214 de la LCSP

4.16. Sucesión del contratista

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverán el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.



A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al Órgano de Contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Cuando el contratista inicial sea una unión temporal de empresas, se estará a lo establecido en el artículo 69 de la LCSP.

Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

4.17. Suspensión de los contratos

El Órgano de Contratación podrá acordar la suspensión del contrato extendiendo un acta de oficio o a solicitud del contratista en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la situación de aquel.

Acordada la suspensión, se abonará al contratista los daños y perjuicios sufridos acreditándose por éste fehacientemente su realidad e importe y por los siguientes conceptos:

- Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva
- Indemnización por extinción o suspensión de los contratos de trabajo
- Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito durante el periodo de suspensión
- Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones o equipo
- Un 3% del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el periodo de suspensión
- Los gastos correspondientes a las pólizas de seguros suscritas por el contratista, previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas vinculadas al objeto del contrato

Solo se indemnizarán los periodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta.



V. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

5.1. Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido cuando la Autoridad Portuaria determine si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

A tal efecto, terminado el plazo de ejecución el contratista deberá entregar los trabajos realizados en la sede de la Autoridad Portuaria de Ceuta al director/a de los trabajos designado y éste determinará si se ajustan a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento. Si el director/a de los trabajos estima cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

La recepción, que se realizará dentro del mes siguiente a la finalización de los trabajos, constituirá un documento que acredite que ha sido prestado correctamente el servicio en los términos de la oferta y del contrato en su más amplio alcance.

El Órgano de Contratación podrá efectuar recepciones parciales de conformidad con lo previsto en el **Cuadro de Características**.

En caso de contratos cuya ejecución sea de tracto sucesivo, la recepción se realizará a la terminación de la prestación contratada o al término del plazo contractual. Según el resultado de esta comprobación se decidirá lo que proceda en cuanto a la imposición de las penalidades previstas en dicha cláusula.

5.2. Plazo de Garantía

El plazo de garantía será el fijado en el **Cuadro de Características** de este Pliego y comenzará a partir de la fecha de la recepción; transcurrido el cual sin objeciones por parte del Órgano Contratante, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Pasado el plazo de garantía y dentro del plazo de dos meses, previo informe de conformidad expedido por el director del expediente, se procederá a la devolución del importe de la fianza o, en su caso, a la cancelación del aval ejecutable.

5.3. Resolución del contrato

El contrato se extinguirá por su conclusión o cumplimiento, o bien por su resolución.

Conclusión



Concluida la prestación del servicio se procederá a su recepción y liquidación, en su caso.

Resolución

La resolución del Contrato se acordará por el Órgano de Contratación, siendo causas de resolución las siguientes:

- a) El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato.
- b) La suspensión definitiva del contrato acordada por el Órgano de Contratación.
- c) La muerte del contratista individual, salvo que los herederos ofrezcan llevar a cabo el contrato bajo las condiciones estipuladas en el mismo. No obstante, el Órgano de Contratación podrá aceptar o desechar el ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho los herederos a indemnización alguna por el resto del contrato dejado de ejecutar.
- d) La extinción de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil contratista, salvo que el patrimonio y organización de la sociedad extinguida sea incorporado a otra entidad, asumiendo esta última las obligaciones de aquella y siempre que la nueva entidad, en el plazo de un mes, ofrezca llevar a cabo el contrato en las condiciones estipuladas. El Órgano de Contratación puede admitir o desechar el ofrecimiento, sin que en este último caso haya derecho a indemnización alguna.
- e) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- f) El mutuo acuerdo de las partes.
- g) Aquellas que se establezcan expresamente en el documento contractual.
- h) La cesión del contrato sin la previa autorización del Órgano de Contratación.
- i) La falta de prestación por el contratista de la fianza definitiva o de garantías especiales o complementarias de aquella y la no formalización del contrato en plazo.
- j) El incumplimiento por el contratista de los plazos de pago a sus proveedores o subcontratistas, en los términos y condiciones establecidos por la legislación vigente aplicable a esta materia.
- k) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- l) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo



superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.

m) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el Órgano de Contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.

n) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

La resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por el Órgano de Contratación.

En los supuestos de resolución previstos en las letras l y n, el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IPSI excluido.

En los supuestos de resolución contemplados en la letra m, el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial, IPSI excluido, entendiéndose por servicios dejados de prestar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran prestado.

Cuando la resolución del contrato sea por causas imputables al contratista, el Órgano de Contratación ejecutará, si así procediese y a su sola discreción, la garantía constituida haciendo suyo su importe en su totalidad, sin perjuicio de reservarse el derecho de reclamar los daños y perjuicios ocasionados y que excedan del importe de dicha fianza. En ese momento la contratante tomará posesión de los trabajos realizados, quedando expresamente autorizado por el contratista a retirar y almacenar en depósito aquellos materiales y/o herramientas que se encuentren en el sitio o lugar de ejecución.

El contratista, sin perjuicio de ejercer sus derechos con posterioridad y sin que signifique expresamente su aceptación, procederá una vez recibida la notificación de resolución del contrato y en el plazo máximo de una semana, a dejar expedita las instalaciones de la contratante en las que se ejecute el contrato, facilitando con los medios a su alcance la entrada de un posible nuevo contratista.

En el caso de que no ser aceptada la resolución por el adjudicatario, la contratante procederá a instar su resolución en vía judicial.

5.4. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente para las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones del presente contrato cuando las impugnaciones de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en



los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva modificación.

El Orden Jurisdiccional Civil será competente para conocer de las controversias que se susciten respecto a los efectos y extinción salvo lo previsto para las modificaciones contractuales en el supuesto anterior.

5.5 Cómputo de plazos

De conformidad con la Disposición Adicional duodécima, los plazos establecidos por días en esta Ley se entenderán referidos a días naturales, salvo que en la misma se indique expresamente que solo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Ceuta a 3 de diciembre de 2018
EL RESPONSABLE DEL CONTRATO

Jorge Vidal Madrigal
(firmado electrónicamente)



ANEXO I: LOTES

No aplica



ANEXO II: DESGLOSE DE COSTES

El método de cálculo aplicado es el establecido conforme al artículo 100 y siguientes de la LCSP, atendiendo al precio general de mercado y considerando los costes laborales del convenio colectivo sectorial de aplicación.

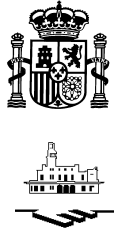
El presupuesto se estima en 12.888,00 € (IPSI excluido) para 36 meses. **(14.047,92 € IPSI 9% Incluido).**



ANEXO III: ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA

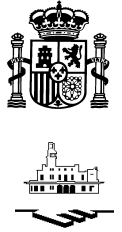
No aplica

NO se exige clasificación



ANEXO IV: CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

Precio más bajo.



ANEXO V: DOCUMENTOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN EL SOBRE VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

No aplica



ANEXO VI: COMPOSICIÓN MESA DE CONTRATACIÓN

La composición de la Mesa de Contratación de la Autoridad Portuaria de Ceuta que asistirá al Órgano de Contratación en los procedimientos y con las funciones y facultades previstos en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que, con carácter general registrará para todos los expedientes de contratación y mientras no se disponga lo contrario para casos específicos, estará integrada por los siguientes miembros:

	TITULAR	SUSTITUTO
PRESIDENTE	El Director, <i>César López Ansorena.</i>	El Jefe del Departamento Económico-Financiero, <i>José María Carrasco Lesmes.</i>
SECRETARIA	El Jefe de la División de Control y Gestión, <i>Rafael Moro Velasco.</i>	El Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos, <i>Pedro Pablo Martínez Niño.</i>
VOCAL ECONOMICO FINANCIERO	El Jefe del Departamento Económico Financiero, <i>José María Carrasco Lesmes.</i>	La Técnico Económico-Financiera, <i>Verónica Miaja Montes.</i>
VOCAL ASESOR- JURÍDICO	El Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Secretaría General, Gerardo Toral Carleton.	Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos, <i>Pedro Pablo Martínez Niño.</i>
VOCAL	Jefe de Unidad de Infraestructuras, <i>Isabel Arana Ruedas.</i>	Jefe de la Unidad de Sist. Inf. Y Com. <i>Santiago Orduña Vallejo</i>

Todo ello sin perjuicio de que los miembros de la Mesa puedan delegar su representación y voto en otros miembros de la misma, por escrito y para cada sesión, y del régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



ANEXO VII: UMBRAL DE TEMERIDAD

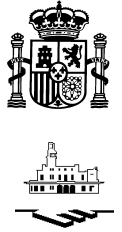
Se aplica

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos, (artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas):

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el Órgano de Contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.

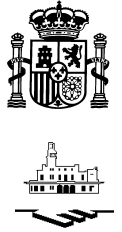
En el caso de que empresas de un mismo grupo presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación del contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación relacionado anteriormente, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o anormales, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, la mesa realizará las actuaciones y procedimiento previstos en el artículo 149 de la LCSP siendo el plazo máximo para la justificación de la oferta de 3 días hábiles desde el envío de la notificación.



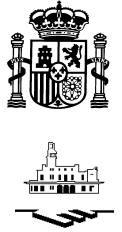
ANEXO VIII: SUBCONTRATACIÓN/CESIÓN

No aplica



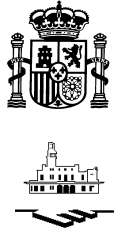
ANEXO IX: CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

No aplica



ANEXO X: MODIFICACIONES

No aplica



ANEXO XI: SUBROGACIÓN

No aplica



ANEXO XII: MODELO DE GARANTÍA DEFINITIVA

No aplica

MODELO DE AVAL

La entidad _____ (Entidad financiera autorizada para operar en España: Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca), con NIF _____ y domicilio en _____ y en su nombre (nombre, apellidos y NIF de los apoderados), con facultades suficientes para obligarles en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA

Ante la AUTORIDAD PORTUARIA DE CEUTA con NIF Q4367131B, con carácter solidario y renuncia formal y expresa a los beneficios de orden, división, excusión y cualquier otro que pudiera en su caso ser de aplicación, a la empresa

_____ con NIF _____, por la cantidad de _____ (letra y cifra) en concepto de GARANTÍA DEFINITIVA para responder de las obligaciones derivadas de la ejecución y cumplimiento del contrato _____, exp. __/___.

El aval podrá ser ejecutado por la Autoridad Portuaria de Ceuta a primera demanda o petición, bastando para ello el simple requerimiento a la Entidad avalista, sin que sea preciso justificar el incumplimiento del avalado.

El presente aval tiene carácter indefinido y estará en vigor hasta que la AUTORIDAD PORTUARIA DE CEUTA o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Este aval ha sido inscrito con fecha _____ en el Registro Especial de Avals con el número _____.

(Lugar y fecha)

(Razón social de la entidad)

(Firma de apoderado/s)

VERIFICACION DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO.

Provincia:

Fecha: N° Código:



MODELO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado individual de seguros número:

Póliza de seguro de caución número:

La entidad _____ (Entidad financiera autorizada para operar en España: Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca), con NIF _____ y domicilio en _____ y en su nombre (nombre, apellidos y NIF de los apoderados), con facultades suficientes para obligarles en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, ASEGURA

Ante la AUTORIDAD PORTUARIA DE CEUTA con NIF Q4367131B, con carácter solidario y renuncia formal y expresa a los beneficios de orden, división, excusión y cualquier otro que pudiera en su caso ser de aplicación, a la empresa _____ con NIF _____, en concepto de tomador del seguro, por la cantidad de _____ (letra y cifra) en concepto de GARANTÍA DEFINITIVA para responder de las obligaciones derivadas de la ejecución y cumplimiento del contrato _____, exp. ___/___ frente al asegurado.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación en el caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado a primera demanda o petición, bastando para ello el simple requerimiento a la Entidad aseguradora, sin que sea preciso justificar el incumplimiento del tomador.

El presente seguro de caución tiene carácter indefinido y estará en vigor hasta que la AUTORIDAD PORTUARIA DE CEUTA, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)

(Razón social de la entidad)

(Firma de apoderado/s)

VERIFICACION DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO.

Provincia:

Fecha: N° Código:



ANEXO XIII: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA AL DEUC

D./Dña....., con DNI..... en nombre de (propio o de la empresa a quien represente) con domicilio en provincia de, enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante de (órgano de contratación) del día ... de de ..., para la adjudicación del contrato de de clave y título..... (identificación del contrato), certifica mediante esta declaración responsable los siguientes extremos:

1. Incompatibilidad en la preparación del contrato:

Le afecta la causa de incompatibilidad regulada en el artículo 70.1 de la LCSP:

Sí / No

La causa de incompatibilidad se refiere a que ni el licitador ni las empresas vinculadas al mismo han participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o han asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento.

2. Adscripción de medios personales y materiales

(Rellenar, solo en caso necesario, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del cuadro de características)

El licitador se comprometa a adscribir al contrato el personal técnico siguiente:

-

(relación de personal, con indicación de la titulación, el cargo en el organigrama de la obra y los años de experiencia)

3. Trabajadores con discapacidad

CERTIFICA que:

- El número global de trabajadores de plantilla es de:
- El número de trabajadores con discapacidad es de:
- En el caso de tener 50 o más trabajadores de plantilla:
 - cuenta con un 2 % de trabajadores con discapacidad.
 - ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las medidas concretas aplicadas.



4. Plan de igualdad

CERTIFICA que:

- Tiene más de 250 trabajadores en su plantilla:
 Sí / No
- Y, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, cuenta con un plan de igualdad:
 Sí / No

5. Circunstancias y datos que figuran inscritos en el ROLECE no han experimentado variación

DECLARA que las circunstancias y datos que figuran inscritos en el ROLECE no han experimentado variación desde la fecha de la certificación del ROLECE presentada a esta licitación.

Sí / No

6. Pertenencia o no a grupo empresarial

DECLARA que hay otras empresas del grupo, entendiéndose tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio, que han presentado proposiciones a la licitación

Sí / No

En caso afirmativo, relacionar las empresas del grupo empresarial:

7. Integración de la solvencia con medios externos

A los efectos del artículo 75.2 de la LCSP, DECLARA que presentará el compromiso de las entidades a cuya capacidad recurra.

- Nombre de las entidades:
- Identificación de los medios con los que integrará la solvencia, referidos a cada uno de los requisitos exigidos en el pliego:

En....., a de de

(Lugar, fecha y firma del representante)

NOTA: En caso de UTE, deberá presentarse un certificado por cada una de las empresas componentes de la unión temporal



ANEXO XIV: MODELO PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D^a

Provisto de identificación (NIF o documento equivalente)

En nombre propio o En representación de la empresa:

Con domicilio social en

Identificación fiscal:

Actuando en calidad de:

PYME SI NO

Enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato , convocado por se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones establecidas en el Cuadro de Características del contrato, el Pliego y, en su caso, el pliego de prescripciones técnicas, por la cantidad de (IPSI incluido).

El licitador hace constar que la oferta presentada se desglosa de la siguiente manera:

Importe Base de la propuesta:

Importe IPSI:

Importe total:

El licitador manifiesta que no se ha presentado más de una proposición a la presente licitación, ya sea individualmente ya en Unión Temporal con otro empresario.

En a de de

FIRMADO:



ANEXO XV DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL

D. / D^a. _____ con NIF (o equivalente) _____ en nombre de _____ (propio o de la empresa a quien represente) provista de NIF _____, actuando en calidad de _____ y al objeto de participar en la licitación del lote ___ del contrato núm. ___ / ___ denominado _____ convocado por la Autoridad Portuaria de Ceuta

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que según la definición establecida en el artículo 42 del Código de Comercio (indíquese lo que proceda):

- No pertenece a ningún grupo de empresas
- Pertenece al grupo de empresas denominado: _____
- No concurre en la licitación otra sociedad del grupo
- Concurre/n otra/s sociedad/es del grupo denominada/s: _____

En a de de

(SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA)

FIRMADO:

LA PRESENTE DECLARACIÓN HA DE PRESENTARSE EN TODO CASO, AUNQUE NO SE TENGA VINCULACIÓN CON NINGUNA EMPRESA, CON EL FIN DE COMUNICAR DICHA CIRCUNSTANCIA.



ANEXO XVI: SUMISIÓN A LA JURISDICCIÓN ESPAÑOLA EMPRESAS EXTRANJERAS

D. / D^a. _____ con NIF (o equivalente) _____ en nombre de _____ (propio o de la empresa a quien represente) provista de NIF _____, actuando en calidad de _____ y al objeto de participar en la licitación del lote ___ del contrato núm. ____/____ denominado _____ convocado por la Autoridad Portuaria de Ceuta

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que el licitador al que represento acepta la sumisión a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de manera directa o indirecta puedan surgir del contrato, con renuncia expresa al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

En a de de

(SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA)

FIRMADO:

LA PRESENTE DECLARACIÓN HA DE PRESENTARSE ÚNICAMENTE EN CASOS DE EMPRESAS EXTRANJERAS



ANEXO XVII: COMPROMISO CONDICIONES ESPECIALES EJECUCIÓN

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE _____

D./D^a....., con NIF n^o....., en nombre propio o representación de la empresa....., con domicilio social en..... y CIF n^o..... en calidad de.....

DECLARA:

Que de resultar adjudicatario del contrato (IDENTIFICAR TÍTULO Y N.º EXPTE) y durante la vigencia del mismo, asumo la obligación de _____ para la ejecución del mismo.

Asimismo, se comprometo a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación en cualquier momento de la ejecución en que sea requerido al efecto.

(Lugar, fecha y firma del proponente)
(Sello de la empresa, en su caso)



ANEXO XVIII: DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D./D^a....., con NIF n^o....., en nombre propio o representación de la empresa con domicilio social en y CIF n^o..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

D./D^a....., con NIF n^o....., en nombre propio o representación de la empresa con domicilio social en y CIF n^o..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

D./D^a....., con NIF n^o....., en nombre propio o representación de la empresa con domicilio social en y CIF n^o..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

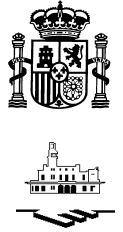
Se comprometen a constituir una UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, 8 de noviembre de Contratos del Sector Público a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente

(2).....

En el caso de resulta adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

Empresa%
Empresa.....%
Empresa%

Como persona representante de la citada unión se designa a: (3)



Cuyos datos de contacto de correo electrónico habilitada en la plataforma de contratación del sector público en la que efectuar las notificaciones es:

En a de de

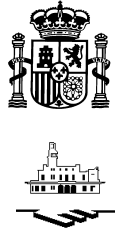
(SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA)



ANEXO XIX: REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección de personal que reúna los requisitos de titulación y experiencia adecuados al objeto del contrato y que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del mismo, sin perjuicio de la verificación por parte de la Autoridad Portuaria de Ceuta del cumplimiento de dichos requisitos.

1. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Autoridad Portuaria de Ceuta.
2. La empresa contratista asumirá la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustitución de trabajadores en caso de bajas o ausencias, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto a la actividad delimitada en el Pliego de prescripciones técnicas como objeto del contrato.
4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de la Autoridad Portuaria de Ceuta. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos y el contratista velará por el cumplimiento de esta obligación.
5. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:



- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la Autoridad Portuaria de Ceuta, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la Autoridad Portuaria de Ceuta, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la Autoridad Portuaria de Ceuta, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la Autoridad Portuaria de Ceuta acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.